

Política de Protección al Denunciado

La Corporación establece esta política como parte de su compromiso con la integridad institucional, el buen gobierno y el cumplimiento normativo. Su propósito es resguardar los derechos y garantías de todas las personas denunciadas, asegurando que los procesos de investigación se desarrollen de manera justa, imparcial y respetuosa de la dignidad humana, en concordancia con los principios éticos de la institución y la normativa vigente.

Esta política se sustenta en la Ley N.º 21.643 (Ley Karin), que exige procedimientos objetivos, imparciales y respetuosos del debido proceso en la gestión de denuncias de acoso y violencia, y en la Ley N.º 21.595 sobre Delitos Económicos, que obliga a las organizaciones a contar con Modelos de Prevención de Delitos que contemplen investigaciones formales, fundadas y respetuosas de los derechos fundamentales. De esta manera, la Corporación asegura que toda persona denunciada sea tratada con estricta confidencialidad, presunción de inocencia y medidas proporcionales durante todo el proceso.

En consecuencia, esta política se desarrolla a través de los siguientes principios y garantías:

Presunción de inocencia: Toda persona denunciada será considerada inocente mientras no exista una resolución fundada que determine lo contrario, quedando prohibida cualquier sanción anticipada o trato arbitrario.

Debido proceso: La persona denunciada tendrá derecho a ser informada oportunamente de los hechos que se le imputan, a ser oída y a presentar sus descargos y antecedentes, conforme al procedimiento establecido en el Protocolo del Canal de Denuncias.

Confidencialidad reforzada: La identidad de la persona denunciada será resguardada durante todas las etapas del proceso, limitando el acceso a la información únicamente a quienes deban intervenir por razones legales o institucionales fundadas.

Imparcialidad: Las investigaciones se realizarán de forma objetiva, sin prejuicios ni conflictos de interés, garantizando decisiones basadas exclusivamente en los antecedentes recabados.

Proporcionalidad: Cualquier medida adoptada durante la investigación tendrá carácter preventivo y no sancionatorio, y será proporcional al riesgo identificado, resguardando la honra y dignidad de la persona denunciada.

Denuncias de mala fe: La Corporación resguarda el derecho a denunciar de buena fe y sin temor a represalias. No obstante, cuando mediante un proceso de investigación fundado y conforme al debido proceso se acredite que una denuncia ha sido realizada de manera deliberadamente falsa, maliciosa o con la intención de perjudicar a otra persona, se podrán adoptar las medidas correspondientes conforme a la normativa interna y la legislación vigente. En ningún caso una denuncia no acreditada será considerada, por sí sola, una denuncia de mala fe.

La Corporación reafirma que la protección de la persona denunciada constituye un elemento esencial del debido proceso y del Sistema de Integridad y Cumplimiento institucional, asegurando que todas las denuncias sean investigadas con seriedad, equilibrio y respeto irrestricto de los derechos fundamentales. El cumplimiento de esta política será supervisado por la Unidad de Cumplimiento y el Directorio, quienes velarán por su correcta aplicación y mejora continua.